



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	47-707-40-89-002-2022-00053-00.
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	BERNARDO BETHER VELEZ VILLAMIZAR
FECHA	24 DE NOVIEMBRE DE 2023

Mediante auto del 25 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BERNARDO BETHER VELEZ VILLAMIZAR, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de BERNARDO BETHER VELEZ VILLAMIZAR, para que en el término de cinco (5) días pague la suma descrita a continuación:

1. Por el Pagare N° 042636110000091 de 21 de abril de 2020, TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$35.475.580.00), por concepto de capital.

Intereses corrientes causados, intereses moratorios causados, los demás que se causen hasta el pago total de la obligación, conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada posteriormente por este despacho.

2. Costas y gastos procesales.

Así mismo, se ordenó a la parte demandada cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue comunicada al CURADOR AD-LITEM, el 01 de noviembre de 2023, a su correo electrónico personal, manifestándole que contaba con 10 días hábiles, para proponer excepciones y contestar la demanda, la cual se visualiza en el expediente digital, que a pesar que contesto no presento recurso alguno ni propuso excepciones.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si la parte ejecutada no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el curador ad-litem, no propuso excepciones, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado BERNARDO BETHER VELEZ VILLAMIZAR.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Una vez ejecutoriada la presente actuación, tásense por secretaría de conformidad al artículo 366 del CGP. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2022-00052-00.
EJECUTANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO BERNARDO BETHER VELEZ VILLAMIZAR
FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

CUARTO: Una vez realizada la liquidación por secretaría de que trata el artículo 366 del CGP, **DEVUELVA** el expediente al despacho para su aprobación de conformidad al numeral 1° IBIDEM.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme este proveído, y la liquidación del crédito, si existen depósitos judiciales ya constituidos hágase entrega de estos a la parte ejecutante hasta completar la totalidad de la liquidación del crédito aprobada.

SEXTO: Rematar los bienes embargado y secuestrado, previo avalúo, si los hubiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.50
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 27 de NOVIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce5735161cc371877a53ac779987b5f307d0d4246ae69cbf4535cf53594d896**

Documento generado en 24/11/2023 12:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>